

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

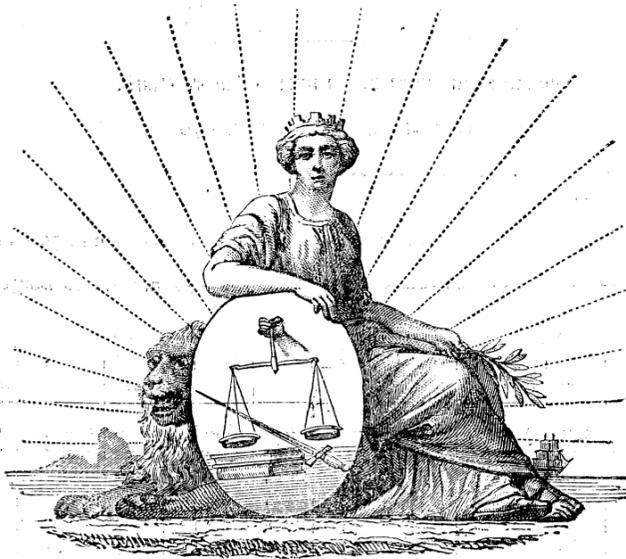
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.**

**Cataluña.**—Por despacho del Cónsul de Perpignan al Ministro de Estado fecha de ayer se sabe que en la noche anterior á las nueve tiró el enemigo una bomba que pasó sobre Puigcerdá; quemaron los sitiadores á mano una casa en el arrabal de la puerta de España, y dieron un nuevo ataque que fué valerosamente rechazado. El fuego continuó hasta el amanecer con intervalos y muy lento, cesando después por completo.

**Valencia.**—Ha sido alcanzada y batida por una columna de la Guardia civil sobre Sierra Navalon la partida carlista de Añon, resultando muertos este cabeilla y dos individuos de la misma, cuyos cadáveres fueron recogidos.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE ESTADO**

*Cancillería.*

Por despacho telegráfico recibido en este Ministerio se sabe que el dia 2 del presente mes el Excmo. Sr. D. Juan Antonio de Rascon, Conde de Rascon, puso en manos de S. M. el Emperador de Alemania y Rey de Prusia las cartas credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, siendo recibido con las formalidades acostumbradas en aquella corte, y mereciendo de S. M. el Emperador la más favorable acogida.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

*Exposicion.*

**Sr. PRESIDENTE:** La ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1861, al restablecer el nuevo sistema de Registro de la propiedad; creó el cuerpo de Registradores y colocó á su cabeza en la suprema jerarquía la Direccion general del ramo.

Aquella disposicion legal consignó que para el ingreso en la carrera de Registradores se exigieran determinadas condiciones facultativas, y llamó al efecto á quienes hubiesen desempeñado funciones judiciales ó fiscales, á los Abogados con cierto número de años de ejercicio y á los que estuviesen adornados con requisitos que demostrasen una capacidad suficientemente probada. Igual sistema siguió á propósito de las plazas de Oficiales de la Direccion, disponiendo que el nombramiento hubiera de recaer en quienes tuvieran muy especiales circunstancias; respecto de los Auxiliares fué en cierto sentido más exigente, pues ordenó el ingreso por oposicion; á los ascensos llegaban todos por una rigurosa antigüedad.

La ley de 21 de Diciembre de 1869, al reformar la de 8 de Febrero de 1861, introdujo una importante y notable novedad, prescribiendo que sólo á virtud de oposicion pudiera ingresarse así en los Registros de la propiedad como en la Direccion general, lo cual viene observándose y cumpliéndose puntualmente.

El Tribunal de oposiciones, para el ingreso en la Direccion general ó en los Registros de la propiedad, se compone de los mismos elementos, aunque en menor número el de los últimos; los ejercicios y actos teóricos y prácticos á que se someten los opositores son análogos, é idénticas

las materias de derecho sobre que versan las oposiciones.

Resulta, por lo tanto, que los Registradores de la propiedad y los empleados facultativos de la Direccion general tienen, tanto por la ley de 1861 como por la de 1869, en pleno vigor hoy, igual procedencia é idénticas condiciones de aptitud, y que para el ingreso se sujetan al mismo procedimiento.

Aun más, los que ingresan en la Direccion ó en el Registro forman un solo cuerpo profesional, y unos y otros, en cuanto al planteamiento y ejecucion de la ley sobre Registro de la propiedad, deben seguir y siguen igual sistema, sin otra diferencia que la no esencial que nace del diverso orden jerárquico en que se encuentran. Por eso, á la vez que los Registradores « aplican la legislación hipotecaria en el territorio de sus Registros, » la Direccion general « adopta las disposiciones necesarias para asegurar en estos la observancia de la ley..... » « resuelve los recursos gubernativos contra las calificaciones de los Registradores y las dudas que á estos se ofrezcan, » y « ejerce la alta inspeccion y vigilancia en todos los Registros. » Preciso era que así sucediese si los legisladores habian de alcanzar los fines que se propusieron al escribir las disposiciones á que se viene aludiendo.

Existe, por consiguiente, una íntima, completa y perfecta analogía entre los empleados facultativos de la Direccion y los Registradores, sea cualquiera el punto de vista en que á unos y á otros se les coloque; están real y verdaderamente asimilados.

Es de notar tambien que en la Direccion general no existe hoy funcionario alguno que no haya ingresado en ella en virtud de oposicion, pues si en su principio las plazas de Oficiales pudieron otorgarse y se otorgaron sin necesidad de hacerla, los que se hallaron en este caso, ó por tránsito á otros puntos ó por vacantes naturales, han sido reemplazados por quienes al entrar como Auxiliares en la Direccion justificaron su mayor aptitud en un certamen público, y luego fueron ascendiendo con arreglo á la ley.

Partiendo de estos antecedentes, el Ministro que suscribe, deseando conservar en toda su fuerza la íntima union que estableció la ley hipotecaria entre los empleados facultativos y los Registradores, y queriendo robustecerla más y más con una fórmula que la ratifique y perpetúe, ha creído que podia y debia declararse la asimilacion entre unos y otros funcionarios, si bien encerrándola en prudentes y justos límites, para que en ningun tiempo ni de manera alguna fueran posibles ciertos abusos y quedaran desatendidos derechos muy dignos de respeto. De aquí el adjunto proyecto de decreto.

Dicho está sobre qué bases ó en qué ideas descansa el pensamiento del infrascripto. Aquellos que ingresaron por oposicion y demostraron su competencia en las mismas materias, deben tener igual importancia y representacion en los Registros y asimilarse por completo en el terreno de los hechos, ya que la ley los asimiló siempre en el terreno de las ideas. Respeto y conserva para la antigüedad todos los derechos que la ley ha venido otorgándola. No podrán improvisarse carreras injustificadas pasando fácilmente de la Direccion á los Registros y sin haber estado en aquella el tiempo necesario para adquirir y utilizar en beneficio del servicio público ese caudal de conocimientos que constituyen el depósito de todo Centro directivo.

Por eso, á la par que á los empleados facultativos de la Direccion se les asimila con los Registradores, si bien teniendo en cuenta el orden jerárquico que aquellos ocupan y las calificaciones que para los últimos se hicieron y aun rigen, nunca se permitirá que sin haber estado en la Direccion al menos cinco años se pueda pasar de ella á un Registro.

El proyecto de decreto que se acompaña, ni directa ni indirectamente toca en nada esencial á la ley hipotecaria. No hace más que asimilar á unos funcionarios con otros en los casos determinados en las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 303 de la referida ley, y permitir que los de la Direccion general que fueron á ella por la oposicion, ó vayan en lo sucesivo por igual medio, puedan concurrir en la provision de ciertas vacantes con los Registradores de la propiedad que no siempre llegaron á tales puestos previos los ejercicios de oposicion.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que sus-

cribe, tiene la honra de someter á la aprobacion del señor Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Agosto de 1874.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

**DECRETO.**

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Los funcionarios que hubieren ingresado en la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en virtud de oposicion, quedan asimilados á los Registradores de la propiedad para los efectos de las reglas 1.ª y 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria.

**Art. 2.º** El Subdirector y los Oficiales de la Direccion se asimilarán á los Registradores de primera clase.

Los Auxiliares primeros y segundos á los Registradores de segunda.

Los Auxiliares terceros á los Registradores de tercera.

Los Auxiliares cuartos á los Registradores de cuarta.

**Art. 3.º** En cualquier tiempo que los funcionarios procedentes de la Direccion general concurren juntos, si tuvieren derecho preferente al de otros aspirantes de la clase de Registradores, se observará entre ellos el orden que les correspondiere con arreglo á su escalafon especial.

**Art. 4.º** Los funcionarios comprendidos en el art. 1.º que no hubieren servido en la Direccion general cinco años por lo menos, en ningun caso podrán ser nombrados Registradores de la propiedad.

**Art. 5.º** El Subdirector, los Oficiales y los Auxiliares de primera y segunda clase de la Direccion general que, teniendo las condiciones señaladas en el artículo anterior, no hubieren servido dichas plazas dos años al menos, no quedarán asimilados para los efectos del art. 2.º con los Registradores de primera y segunda clase. Se le imputará conjuntamente al Subdirector el tiempo que hubiere desempeñado dicha plaza y la de Oficial.

Dado en Madrid á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DECRETO.**

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para que, de conformidad con lo que dispone el art. 6.º, excepcion 8.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, pueda contratar sin el requisito de la tercera subasta el servicio de correos en buques á vapor entre las Islas Canarias.

Madrid veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

*Secretaría general.*

El Gobernador general de la isla de Cuba, en telegrama de 1.º del corriente, participa á este Ministerio que el oro cotiza de 72 á 74 por 100, y los cambios sobre Londres de 408 á 410.

Madrid 2 de Setiembre de 1874.—El Secretario general,  
Leon y Castillo.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las provincias de Castilla la Vieja, correspondiente al año de 1875.

Posicion geográfica de Búrgos.

Latitud..... 42° 20' 28" N.
Longitud..... 0h 9m 59s,8 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas del tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Búrgos el año 1875.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 sub-columns for 'Ortos' and 'Ocasos' with 'H. M.' (Hours/Minutes) values. Includes a small table for 'Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Búrgos el año de 1875.' with columns for month, day, and phase.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Búrgos el año de 1875.
ENERO.
Dia 7. Luna nueva á las 4 y 53 minutos de la tarde en Capricornio.
Dia 14. Cuarto creciente á las 9 y 7 minutos de la noche en Aries.
...
AGOSTO.
Dia 1. Luna nueva á la una y 43 minutos de la tarde en Leo.
Dia 9. Cuarto creciente á las 3 y 15 minutos de la mañana en Escorpio.

Entrada del Sol en los signos del Zodiaco.
Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Dia 20 de Abril Sol en Tauro.
Dia 21 de Mayo Sol en Géminis.
Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío.
Dia 23 de Julio Sol en Leo. Cenicula.
Dia 23 de Agosto Sol en Virgo.
Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Dia 22 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.
Cuatro estaciones.
La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 12 y 6 minutos de la noche.
El Estío entra el dia 21 de Junio á las 8 y 32 minutos de la noche.
El Otoño entra el dia 23 de Setiembre á las 11 de la mañana.
El Invierno entra el dia 22 de Diciembre á las 5 y un minuto de la mañana.

Eclipses de Sol.
ABRIL 5.
Eclipse total de Sol, invisible en Búrgos.
El eclipse principia en la tierra á 15 horas 33 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 41° 26' al E. de San Fernando, y latitud 33° 4' S.
...
SETIEMBRE 28-29.
Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Búrgos.
El eclipse principia en la tierra el dia 28 á 21 horas 36 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 44' al O. de San Fernando, y latitud 38° 9' N.
...
Las circunstancias principales de este eclipse para Búrgos son las siguientes:
Principio á las 10 y 49 minutos de la mañana del dia 29.
Medio á las 11 y 55 minutos de la mañana del dia 29.
Fin á las 12 y 59 minutos de la mañana del dia 29.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,297, tomando como unidad el diámetro del Sol.
La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 75° del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa).
Este eclipse será visible en parte de Europa, en casi toda el Africa, en parte de la América Septentrional, en una pequeña parte de la Meridional, en el Océano Atlántico y en parte del Mar Polar Artico.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Seccion de Asuntos judiciales.*

El Cónsul de España en Marsella da parte á este Ministerio de la muerte ocurrida en Vichy el 7 de Julio último del súbdito español Antonio Perez Ordoñez, de 53 años de edad, negociante de Loja (Granada).

Lo que se publica á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

*Seccion de Comercio.*

El Ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla ha dirigido á este Ministerio, con fecha 11 de Mayo último, la siguiente Memoria comercial del Vicecónsul de España en Rodostó.

*Aspecto de las cosechas de 1874.*

La poca nieve que ha caído y los frios excepcionales que hemos experimentado ocasionaron grandes daños á las cosechas en 1874. En efecto, los granos de lino que se sembraron abundantemente se han helado en su mayor parte. Tambien se manifiestan los mismos perjuicios con respecto á los trigos y avena.

El alpiste se siembra por lo general á mediados de Marzo; este año á causa del frío se ha retardado algunos días, así es que hasta fin de Marzo ó principios de Abril no ha empezado á sembrarse abundantemente; los labradores ponen toda su esperanza en este artículo, y confían en obtener resultados favorables.

El aspecto de las cosechas de 1874 no es en verdad bueno, y no esperamos tener un año parecido al de 1873, en que las diversas cosechas fueron bastante buenas.

*Enfermedades del ganado vacuno.*

Desde hace tres meses la enfermedad de los animales se ha declarado en toda la jurisdicción de Rodostó; los distritos de Hairabol, Malgara y Juédjik se encuentran particularmente castigados; la enfermedad sigue con furor en la aldea Kai á dos noras de Rodostó.

*Temperatura y clima de Rodostó.*

El invierno de 1874 ha sido muy riguroso. Empezó hácia el 10 de Enero y concluyó á fin de Marzo; el termómetro Reaumur varió durante el frío de 2 á 10° bajo 0; hemos experimentado los últimos frios hácia fin de Marzo; no ha nevado más que tres veces; llovió una sola, y los vientos del N. fueron muy frecuentes. La temperatura se restableció el 28 de Marzo.

El clima de Rodostó es envidiado en toda la Rumelia. Su rada está situada en una bella posición sobre el mar de Mármara; el clima es muy sano. No hemos tenido en los seis años que habitamos enfermedad alguna contagiosa: las fiebres, que están extendidas en un gran número de poblaciones de la Turquía, no existen aquí.

*Poblacion, religion y civilizacion de Rodostó.*

La poblacion de Rodostó, segun una estadística bastante exacta, es de 36.500 habitantes, á saber:

Turcos.....	40.300
Armenios gregorianos.....	14.900
Griegos 60 helenos y 10.000 súbditos otomanos.	
Judios.....	4.000
Armenios.....	140
Europeos.....	100

Los armenios tienen dos escuelas y tres iglesias, de las cuales una es catedral.

El 27 de Agosto de cada año los armenios celebran en esta ciudad una fiesta religiosa que dura tres días; muchas personas vienen de Constantinopla, de la Rumelia y tambien de la Anatolia.

Los griegos tienen un pequeño teatro, cuatro iglesias, tres escuelas, de las cuales dos son para niños y una para niñas, y un Círculo de Beneficencia, *Silogos*.

Rodostó posee además ocho fábricas de sésamo y de lino, una fábrica de jabon, otra de *tahin* y unos 40 molinos para la harina.

*Administracion y funcionarios.*

El Gobierno turco tiene en Rodostó:

Un Gobernador, llamado en turco *Mutefsarif*, que depende del Gobernador general en Andrinópolis, ciudad principal de la Rumelia y antigua capital de la Turquía;

Un Juez y unos 30 empleados de diferentes clases;

Un Tribunal de Comercio, llamado en turco *Tidjaret*, con su Presidente, sus miembros y sus empleados;

Un Tribunal del Consejo de Justicia, llamado en turco *Temis Honkonk*, que tiene por Presidente al Juez;

Un Tribunal del Consejo para los súbditos otomanos, llamado *Idarè Meslis*, con su Presidente, sus miembros y sus empleados;

Una Municipalidad con su Presidente, sus miembros y sus empleados;

Una Aduana con sus empleados,

Y un Director de Sanidad con sus empleados.

*Representantes de las Potencias extranjeras en Rodostó.*

Las Potencias extranjeras están representadas del siguiente modo:

Rusia, Persia, España, Grecia, Portugal y los Países-Bajos tienen un Viceconsulado.

Francia, Alemania, Austria, Hungría, Inglaterra é Italia una Agencia consular.

América, Suecia y Noruega, Dinamarca y Bélgica no tienen Representante en esta ciudad.

*Jurisdiccion del Gobernador de Rodostó.*

El Gobernador de Rodostó extiende su jurisdiccion á los 40 distritos siguientes:

Rodostó, Hairabol, Juédjik, Malgara, Bourgas, Tchorlon, Eregri, Visa, Midia y Sarai.

Rodostó es la cabeza de partido de 41 aldeas ó cabañas que se encuentran en los alrededores de esta ciudad, á saber:

28 aldeas turcas.  
7 idem griegas.  
6 quintas.

**41**

El distrito de Hairabol está al cargo de un Subgobernador, llamado en turco *Caimacan*, que depende del Gobernador de Rodostó.

Rodostó es pueblo de 650 familias, 500 turcas y 150 griegas; es cabeza de partido de 47 aldeas y quintas, á saber:

40 aldeas turcas.  
4 idem griegas.  
3 quintas.

**47**

El distrito de Juédjik está gobernado por un agente, llamado en turco *Mudiz*, dependiente del Subgobernador de Hairabol.

Juédjik es pueblo de unas 30 familias turcas, y es la cabeza de partido de 15 aldeas y una quinta, á saber:

12 aldeas turcas.  
2 idem griegas.  
1 quinta.

**45**

El distrito de Malgara está mandado por un Subgobernador, *Caimacan*, dependiente del Gobernador de Rodostó,

Malgara es pueblo de 1.100 familias; 650 armenias, 300 turcas y 150 griegas.

Tiene 40 fábricas de sésamo y de lino, y es cabeza de partido de 56 aldeas, á saber:

30 aldeas turcas.  
23 idem griegas y bulgarias.  
3 quintas.

**56**

El distrito de Bourgas está gobernado por un agente, *Mudiz*, dependiente del Subgobernador, *Caimacan*, de Tchorlon; es pueblo de 600 familias; 300 griegas, 250 turcas y 50 judías. Posee cuatro fábricas de sésamo y de lino.

Es cabeza de partido de 33 aldeas y quintas, á saber:

22 aldeas turcas.  
8 idem griegas y bulgarias.  
3 quintas.

**33**

El distrito de Tchorlon está al cargo de un Subgobernador, *Caimacan*, dependiente del Gobernador de Rodostó.

Tchorlon es una estacion principal del camino de hierro; de Constantinopla á Tchhorlon hay una distancia de 153 kilómetros.

Es un pueblo de 800 familias; 400 griegas, 150 turcas, 150 armenias y 400 judías.

Tiene una decena de fábricas de aceite de sésamo y de lino. Es cabeza de partido de 26 aldeas y quintas, á saber:

23 aldeas turcas.  
3 quintas.

**26**

La rada de Eregri está al mando de un Subgobernador dependiente del Subgobernador de Tchhorlon; es pueblo de 200 familias, á saber: 150 familias griegas y 50 judías.

Es cabeza de partido de 32 aldeas y quintas, á saber:

47 aldeas griegas.  
10 idem turcas.  
5 quintas.

**32**

Visa está mandada por un Subgobernador, *Caimacan*, dependiente del Gobernador de Rodostó; es pueblo de 200 familias turcas y 400 griegas.

Es la cabeza de partido de 52 aldeas, á saber:

33 aldeas bulgarias y griegas.  
14 idem turcas.  
5 quintas.

**52**

Los distritos de Sarai y Midia están cada uno al mando de un agente, *Mudir*, dependiente del Subgobernador de Visa; son cabezas de partido de 35 aldeas y quintas, á saber:

18 aldeas griegas.  
11 idem turcas.  
6 quintas.

**35**

Sarai y Midia son pueblos de unas 50 familias griegas y turcas. Las aldeas y quintas bajo la jurisdiccion del Gobernador de Rodostó, son 337.

N. B. Cada aldea está compuesta de seis á 15 familias campesinas.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Intervencion general de la Administracion del Estado.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.485.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:*

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
141962	Ayuntamiento de Cogliudo.....	Marzo 1869.....	45'760
141963	Idem de Espiegares...	Mayo 1867.....	214'446
141964	Idem de Espinosa de Henares.....	Setiembre id....	142'487
141965	Idem de Gárgoles de Arriba.....	Febrero id.....	62'080
141966	Idem de id.....	Abril id.....	160'534
141967	Idem de id.....	Mayo id.....	49'119

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
141968	Ayuntamiento de Gárgoles de Arriba.....	Enero 1868.....	62'080
141969	Idem de id.....	Febrero id.....	160'534
141970	Idem de id.....	Abril id.....	49'119
141971	Idem de id.....	Idem 1869.....	333'920
141972	Idem de id.....	Mayo id.....	73'664
141973	Idem de Galve.....	Idem 1867.....	106'667
141974	Idem de id.....	Agosto id.....	203'414
141975	Idem de id.....	Mayo 1868.....	106'667
141976	Idem de id.....	Agosto id.....	203'414
141977	Idem de id.....	Setiembre 1869..	305'120
141978	Idem de Gárgoles de Abajo.....	Enero 1867.....	125'334
141979	Idem de id.....	Mayo id.....	208'001
141980	Idem de id.....	Junio id.....	54'580
141981	Idem de id.....	Julio id.....	85'334
141982	Idem de id.....	Agosto id.....	1'334
141983	Idem de id.....	Noviembre id....	80
141984	Idem de id.....	Marzo 1868.....	208'001
141985	Idem de id.....	Mayo id.....	54'580
141986	Idem de id.....	Julio id.....	85'334
141987	Idem de id.....	Agosto id.....	1'334
141988	Idem de id.....	Marzo 1869.....	120
141989	Idem de id.....	Abril id.....	104
141990	Idem de id.....	Mayo id.....	208
141991	Idem de id.....	Julio id.....	209'870
141992	Idem de id.....	Diciembre id....	2
141993	Idem de Gascueña...	Marzo id.....	201'600
141994	Idem de id.....	Junio id.....	99'200
141995	Idem de id.....	Julio id.....	26'800
141996	Idem de id.....	Diciembre id....	201'600
141997	Idem de Guadalajara.	Idem id.....	8.008
141998	Idem de Galápagos...	Enero 1867.....	2'387
141999	Idem de id.....	Mayo id.....	77'403
142000	Idem de id.....	Julio id.....	116'404
142001	Idem de id.....	Noviembre id....	2'387
142002	Idem de id.....	Marzo 1868.....	77'403
142003	Idem de id.....	Julio id.....	7'718
142004	Idem de id.....	Marzo 1869.....	3'880
142005	Idem de id.....	Julio id.....	11'576
142006	Idem de Guijosa.....	Mayo 1867.....	245'388
142007	Idem de id.....	Junio id.....	160
142008	Idem de id.....	Abril 1869.....	368'080
142009	Idem de id.....	Agosto id.....	240
142010	Idem de Gualda.....	Enero id.....	15'200
142011	Idem de id.....	Marzo id.....	36'160
142012	Idem de id.....	Abril id.....	639'848
142013	Idem de id.....	Junio id.....	100'068
142014	Idem de id.....	Julio id.....	901'080
142015	Idem de id.....	Agosto id.....	25'693
142016	Idem de id.....	Setiembre id....	15'200
142017	Idem de id.....	Noviembre id....	63'904
142018	Idem de Gala.....	Abril id.....	116'404
142019	Idem de Hiendelaencina.....	Agosto 1867....	67'947
142020	Idem de id.....	Idem 1868.....	67'947
142021	Idem de id.....	Idem 1869.....	101'920
142022	Idem de Hontoba....	Abril 1867.....	115'308
142023	Idem de id.....	Mayo id.....	186'977
142024	Idem de id.....	Noviembre id....	53'974
142025	Idem de id.....	Marzo 1868.....	61'334
142026	Idem de id.....	Abril id.....	186'977
142027	Idem de id.....	Setiembre id....	53'974
142028	Idem de id.....	Mayo 1869.....	280'464
142029	Idem de Hita.....	Enero 1867.....	50'667
142030	Idem de id.....	Febrero id.....	46'614
142031	Idem de id.....	Marzo id.....	96
142032	Idem de id.....	Abril id.....	91'414
142033	Idem de id.....	Mayo id.....	333'397
142034	Idem de id.....	Junio id.....	496'334
142035	Idem de id.....	Julio id.....	86'401
142036	Idem de id.....	Agosto id.....	24
142037	Idem de id.....	Setiembre id....	107'254
142038	Idem de id.....	Noviembre id....	97'281
142039	Idem de id.....	Enero 1868.....	73'067
142040	Idem de id.....	Febrero id.....	149'548
142041	Idem de id.....	Abril id.....	277'463
142042	Idem de id.....	Julio id.....	517'868
142043	Idem de id.....	Agosto id.....	24
142044	Idem de id.....	Setiembre id....	107'254
142045	Idem de id.....	Marzo 1869.....	145'920
142046	Idem de id.....	Abril id.....	333'920
142047	Idem de id.....	Mayo id.....	132
142048	Idem de id.....	Junio id.....	316'192
142049	Idem de id.....	Setiembre id....	941'680
142050	Idem de Humanes....	Febrero 1867....	24'640
142051	Idem de id.....	Marzo id.....	27'734
142052	Idem de id.....	Abril id.....	29'867
142053	Idem de id.....	Mayo id.....	453'334
142054	Idem de id.....	Julio id.....	17'072
142055	Idem de id.....	Enero 1868.....	52'372
142056	Idem de id.....	Febrero id.....	29'867
142057	Idem de id.....	Marzo id.....	453'334
142058	Idem de id.....	Julio id.....	17'072
142059	Idem de id.....	Abril 1869.....	123'360
142060	Idem de id.....	Junio id.....	680
142061	Idem de id.....	Julio id.....	25'608
142062	Idem de Huete (provincia de Cuenca).....	Mayo 1867.....	268'267
142063	Idem de id.....	Abril 1868.....	268'267
142064	Idem de id.....	Mayo 1869.....	402'400
142065	Idem de Herrera....	Idem 1867.....	40'694
142066	Idem de id.....	Junio id.....	77'334
142067	Idem de id.....	Agosto id.....	12'694
142068	Idem de id.....	Setiembre id....	87'467
142069	Idem de id.....	Marzo 1868.....	16'694
142070	Idem de id.....	Abril id.....	3'696
142071	Idem de id.....	Mayo id.....	24
142072	Idem de id.....	Junio id.....	77'334
142073	Idem de id.....	Agosto id.....	12'694
142074	Idem de id.....	Octubre id.....	87'467

Madrid 13 de Agosto de 1874.—El Interventorgeneral, J. R. de Oya.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Continuacion del pago, segun el órden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador y de resguardos amortizados que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamados para su pago.

Madrid 2 de Setiembre de 1

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Peninsula e islas Baleares durante el mes de Abril del año de 1874, comparado con igual mes del de 1873, y el de las que lo fueron en los tres primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE 1873.		EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE 1874.		EN EL MES DE ABRIL DE 1873.		EN EL M.S DE ABRIL DE 1874.		DIFERENCIAS ENTRE ABRIL DE 1873 Y 1874.			
		Cantidades.		Valores. — Pesetas.		Cantidades.		Valores. — Pesetas.		MÁS EN ABRIL DE 1874.		MÉNOS EN ABRIL DE 1874.	
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.
Aceite comun.....	Kilogramos.	41.666.661	41.666.661	41.463.856	8.026.100	7.371.511	7.371.511	3.822.858	2.676.000	"	"	3.548.653	4.695.511
Aguardiente.....	Litros.....	2.353.090	1.529.809	318.182	175.001	478.817	311.231	156.726	86.199	"	"	322.091	225.032
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.	536.039	938.067	244.776	428.355	218.007	381.512	67.323	117.813	"	"	150.684	263.697
Corcho.....	Millares.....	420.936	6.314.040	263.471	3.293.388	208.819	3.432.285	70.743	883.912	"	"	138.406	2.248.373
En taponés.....	Kilogramos.	658.831	329.415	534.960	267.480	28.567	14.285	156.953	78.477	428.386	64.494	"	"
En planchasy tablas.....	"	34.597	6.919	418.299	23.659	30.403	6.081	3.157	631	"	"	27.246	5.450
No clasificado.....	"	16.028.689	1.923.442	16.232.090	3.571.064	6.332.076	739.849	6.577.150	1.446.973	243.074	687.124	"	"
Esparto.....	"	1.095.434	219.087	462.969	115.743	215.462	43.092	107.360	26.890	"	"	107.902	16.202
Obrado.....	"	117.335	41.067	65.093	39.056	23.287	8.159	32.968	19.781	9.681	11.631	"	"
Anís.....	"	27.510	2.200.800	7.923	396.150	4.594	367.520	5.068	153.400	"	"	1.526	214.120
Azafran.....	"	52.193	20.877	27.637	11.055	6.512	2.605	11.321	4.528	4.809	1.923	"	"
Cominos.....	"	416.566	87.424	167.505	125.629	51.319	38.489	60.142	43.107	8.823	6.618	"	"
Pimiento molido.....	"	1.157.554	1.885.653	448.126	587.341	114.803	204.939	105.056	142.163	"	"	9.747	62.776
Almendras.....	"	1.694.161	1.016.497	1.073.849	644.309	491.081	294.649	234.011	140.407	"	"	257.070	154.242
Avellanas.....	"	3.242.805	1.172.265	2.280.719	866.673	405.351	154.033	919.435	349.385	514.084	195.352	"	"
Cacahuet.....	"	3.247.423	2.435.566	4.130.934	2.891.654	1.056.851	792.388	161.796	113.257	"	"	895.055	679.351
Pasas.....	"	399.008	107.171	764.590	235.898	69.234	18.813	140.610	47.663	71.376	28.850	"	"
No clasificadas.....	"	1.044.668	188.039	119.620	21.532	43.594	7.847	9.110	1.640	"	"	34.484	6.207
Limonés.....	Millares.....	395.997	5.939.955	142.806	2.244.709	66.542	998.130	49.986	799.776	"	"	46.556	198.354
Naranjas.....	"	5.138	1.542	10.085	3.026	"	"	"	"	"	"	"	"
Uvas.....	Kilogramos.	9.400	2.194	5.605	1.308	"	"	"	"	"	"	"	"
No clasificadas.....	"	25.711	2.130.982	40.501	1.551.347	12.873	635.411	2.862	503.591	"	"	10.011	151.820
Ganados.....	Unidades.....	121.002	32.670	89.475	23.264	9.015	2.434	"	"	"	"	9.015	2.434
Alpiste.....	Kilogramos.	1.230.632	615.315	1.254.065	555.329	773.376	336.638	272.954	123.829	"	"	500.422	263.859
Arroz.....	"	445.115	71.218	520.540	62.454	55.000	8.800	332.429	39.891	277.429	31.091	"	"
Avena.....	"	1.097.175	208.463	512.482	81.997	346.974	65.925	90.800	14.528	"	"	256.174	51.397
Cebada.....	"	377.103	71.649	1.212.176	193.918	249.368	47.340	467.475	74.796	218.107	27.416	"	"
Centeno.....	"	23.604.727	6.609.323	29.944.788	7.483.447	8.256.693	2.311.874	7.067.515	1.766.879	"	"	1.189.178	544.995
Trigo.....	"	20.622.900	8.403.834	15.479.998	5.417.999	7.950.647	3.239.889	3.940.874	1.379.306	"	"	4.009.773	1.860.583
Harina de trigo.....	"	1.401.697	1.058.772	1.091.232	763.792	652.283	489.212	493.415	343.411	"	"	158.838	143.801
Jabon.....	"	170.412	352.357	486.082	44.118	93.232	103.107	220.080	58.989	126.848	"	"	"
Lana en rama.....	"	2.249.220	449.344	1.444.336	288.867	1.063.934	213.787	927.800	185.560	"	"	141.134	28.227
Algarrobas.....	"	724.194	586.697	1.312.891	787.735	232.395	183.240	173.888	104.153	"	"	58.807	84.087
Garbanzos.....	"	149.230	38.799	37.420	8.232	63.820	17.113	44.118	13.922	51.724	18.103	65.820	17.113
Habas.....	"	206.960	72.436	192.709	67.448	39.777	13.922	91.501	32.025	"	"	33.803	"
Habichuelas.....	"	473.454	1.852.410	503.450	5.739.330	168.608	659.729	134.805	1.536.777	"	"	"	"
Azogue ó mercurio.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cobre en barras, planchas &c.....	"	219.127	328.689	21.279	31.194	648.938	973.407	375	1.950	"	"	648.563	974.457
Hierros y las herramientas.....	"	128.343	96.257	186.228	22.758	11.994	8.995	446.487	48.221	484.493	39.226	"	"
Plomo en barras, planchas &c.....	"	18.226.387	10.080.175	18.017.610	9.848.907	8.125.484	4.573.904	6.071.809	3.446.708	"	"	2.053.615	1.127.196
Calamina.....	"	15.124.740	794.048	4.691.000	281.460	4.859.300	235.113	4.280.000	256.800	"	"	579.300	"
Cobrizo.....	"	67.882.424	5.434.899	91.563.744	7.325.099	24.724.952	1.997.756	30.630.207	2.446.825	3.905.233	449.049	"	"
De hierro.....	"	220.536.992	2.271.530	204.506.828	2.045.068	111.412.303	1.144.457	66.406.840	664.068	"	"	44.705.465	430.389
Los demás.....	"	6.379.456	397.336	17.512.450	3.300.734	4.438.887	230.760	7.330.994	1.278.174	2.892.107	1.027.414	"	"
Papel.....	"	505.341	884.365	219.825	449.596	138.521	104.631	112.436	241.430	"	"	136.799	26.035
Pastas para sopa.....	"	592.859	396.429	545.682	218.273	152.386	157.374	182.981	73.592	31.595	"	"	83.782
En extracto y en pasta.....	"	155.961	174.676	104.792	151.948	33.980	38.058	118.680	172.086	84.700	134.023	"	"
En rama.....	"	337.063	111.413	278.832	66.925	198.563	39.713	66.600	15.984	"	"	131.963	23.729
Sal comun.....	"	54.433.082	2.177.323	43.270.875	1.730.835	25.598.826	1.023.953	16.882.516	675.301	"	"	8.716.310	348.652
Seda en rama.....	"	31.159	1.430.774	7.314	292.300	5.551	335.034	4.586	144.060	"	"	965	210.994
Blanco.....	Litros.....	1.717.096	858.547	1.751.868	875.933	405.498	202.749	814.571	407.285	409.073	204.536	"	"
Comun.....	"	46.732.210	11.683.633	47.270.302	11.817.576	17.015.748	4.233.937	14.399.115	3.599.779	"	"	2.616.633	654.138
Idem de Cataluña.....	"	4.725.594	2.835.356	7.339.790	4.403.874	2.929.632	1.757.779	2.483.812	1.490.287	"	"	445.820	267.492
De Jerez y el Puerto.....	"	10.662.124	27.153.309	8.399.808	18.899.569	4.604.392	11.510.980	3.342.553	7.520.744	"	"	1.261.839	3.990.236
De Málaga.....	"	325.342	325.342	535.364	535.364	175.487	175.487	356.531	356.531	181.044	181.044	"	"
Generoso de los demás puntos de la Nacion.....	"	77.581	116.371	14.612	21.918	132.874	200.811	791	1.183	"	"	133.083	499.625
		128.180.451		109.811.744		52.326.181		36.300.841		4.249.931		20.275.321	
Diferencia de menos en valores en Abril de 1874, comparado con 1873, en principales artículos.....												46.025.340	
Diferencia de menos en valores en los tres primeros meses de 1874, comparados con 1873, en principales artículos.....												18.368.757	

NOTA. Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion. Madrid 31 de Agosto de 1874.—El Director general de Aduanas, Lope Gisbert.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

En vista de la consulta de esa Diputacion provincial elevada por V. S. con oficio de 22 del actual, esta Direccion ha acordado resolver:

1.º Que cuando las Diputaciones ó Ayuntamientos sostengan una Facultad ó Escuela profesional percibirán los derechos de matricula, grados y títulos conforme á la disposicion 1.ª de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica de 14 del presente mes.

2.º Que cuando solamente costeen determinadas asignaturas sólo percibirán los derechos de matricula que por ellas satisfagan los alumnos como se prescribe en la disposicion 4.ª de la orden de 5 del actual.

3.º Que dichas Corporaciones podrán reorganizar en la forma que estimen más conveniente, salvo los derechos adquiridos por los actuales Profesores, las enseñanzas populares que tengan establecidas; entendiéndose que en esta denominacion sólo se comprenden aquellas que no habilitan para obtener título que las leyes requieran para el ejercicio de una profesion; considerándose las demás Escuelas profesionales, por lo tanto, sujetas á lo ordenado en el art. 5.º del decreto de 29 de Julio último.

Y 4.º Que respecto de los alumnos matriculados en establecimientos libres y en enseñanzas agregadas á las oficiales en el curso de 1873 á 74, en breve se dictará disposicion superior que resuelva la consulta elevada por V. S.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputacion provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28

de Agosto de 1874.—El Director general, Victor Arnau.— Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Conservatorio de Artes.

ESCUELAS DE COMERCIO, ARTES Y OFICIOS.

Desde el dia 15 al 30 del próximo mes de Setiembre, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, excepto los dias festivos, se halla abierta en la Secretaria de esta Escuela la matricula para el curso de 1874 á 75 de las asignaturas que comprende el período profesional de la carrera de comercio; de las orales, gráficas y plásticas correspondientes á las enseñanzas de artes y oficios, y de la de Dibujo y sus aplicaciones en las clases de señoritas.

Por la matricula en las enseñanzas de Comercio se abonarán 25 pesetas en dos plazos en el papel correspondiente; y la de las demás asignaturas es gratuita.

Las lecciones comenzarán el dia 2 de Octubre. Madrid 30 de Agosto de 1874.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yebes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Oponiéndose en algunas oficinas y Tribunales, segun noticias, á la admision de los documentos extendidos en papel sellado que no lleve el sello de esta Administracion, la misma

ha acordado hacer público por medio de este anuncio que la estampacion de dicho sello, además de la del cajetin del recargo de 50 por 100, ha servido para legalizar la circulacion de los pliegos de papel sellado que en 30 de Junio existian en almacén y en poder de los estanqueros y particulares; pero que habiéndose facilitado á la empresa del timbre los medios necesarios para la estampacion del cajetin definitivo que autoriza la exaccion de dicho recargo, son válidos todos los pliegos de papel sellado que lleven este cajetin, aunque carezcan del referido sello de esta Administracion.

Madrid 2 de Setiembre de 1874.—Gabriel Sanchez Alareon.

Sección de Intervencion.—Clases pasivas.

Mañana 3 del corriente, de diez y media á tres y media, se abrirá el pago de la mensualidad de Julio último á la Clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administracion económica, y continuará en los sucesivos á medida que los fondos de la misma lo permitan por el orden de nóminas que á continuacion se expresan y con las advertencias hechas en los meses anteriores.

Primeramente. Cesantes de todos los Ministerios, menos los de Hacienda, y segunda clase del Monte-pío militar.

2.º Cesantes de Hacienda, Monte-pío civil, de la A á la E, y clase de Marina del Monte-pío militar.

3.º Capitanes y subalternos retirados, emigrados de América, convenidos de Vergara, Monte-pío civil, de la F á la L, y pensiones remuneratorias.

4.º Retirados de Marina y tropa, exclaustrados, Monte-pío civil, de la M á la Q, y Monte-pío de Juécès.

5.º Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

- 6.º Jubilados de todos los Ministerios y primera clase del Monte-pío militar.  
 7.º Jefes retirados, Monte-pío civil, de la R. á la Z. y tercera clase del Monte-pío militar.  
 8.º Todas las nóminas sin distincion y los individuos que son alta en las mismas.  
 Y 9.º Retenciones exclusivamente.  
 Madrid 2 de Setiembre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

**Administracion del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

*Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 1.º de Setiembre de 1874.*

- Núm. 30 Atanasio Tomillo.—Simancas.  
 31 Aurin Bonafon.—Barcelona.  
 32 Agustina Guereña.—Vitoria.  
 33 Antonia Ortega.—Coca.  
 34 Bernabé Marin.—Málaga.  
 35 Carlos Pato y Soto.—Badajoz.  
 36 Eduardo Uzal.—Toledo.  
 37 Flora Ramirez.—Zaragoza.  
 38 Isidora Revilla.—Cívica de la Torre  
 39 José Diaz.—Caldas.  
 40 Juan Terriza.—Daimiel.  
 41 Lucas Monescillos.—Cabezarados.  
 42 Luisa F. Navarrete.—San Javier.  
 43 Leopoldo Diaz Belda.—Astilleros.  
 44 Pedro Morales.—Loeches.  
 45 Victoriano Hernandez.—Almonacid de Zorita.

Madrid 2 de Setiembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

**Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.**

Habiéndose hecho un donativo á favor de las cárceles por los señores testamentarios de la Excmo. Sra. Doña Maria Clara de Ganchequi (q. e. p. d.), consistente en 230 telas de jergones hechos, la Junta en justo testimonio de gratitud, acordó en sesión de 29 de Agosto próximo pasado se haga público por medio de los periódicos oficiales este acto de caridad en pro de los desgraciados que se encuentran en los establecimientos que están á cargo de las mismas.

Madrid 1.º de Setiembre de 1874.—José Ruiz de Quevedo.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Alcaldía de Madrid.**

Secretaria.

Hallándose la nueva Plaza de Toros fuera de la línea marcada en la carretera de Aragon por el reglamento vigente para el servicio de los coches de punto, y no siendo conveniente dejar al arbitrio de los cocheros el fijar precios convencionales, se autoriza la cobranza de 6 rs. por carrera hasta la referida plaza nueva, y respecto de los coches á la calesera, se autoriza asimismo el cobro de 3 rs. por asiento desde la Puerta del Sol, plaza de la Cebada ó Progreso, y de 2 rs. desde la fuente de la Cibeles.

Lo que se anuncia al público por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde para su conocimiento.

Madrid 2 de Setiembre de 1874.—José Rodriguez Marin.

—3

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Juzgados de primera instancia.**

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas sitas en la misma, que se expresan á continuación:

Una casa, calle de Esparteros, números 9 moderno, 3 antiguo, manzana 203, que comprende una superficie de 804 metros y 17 decímetros, ó sean 10.333 pies cuadrados, tasada en 711.760 pesetas.

Otra casa, calle de Pontejos, números 4 moderno, 7 y 8 antiguos, manzana 203, que comprende una superficie de 417 metros y 61 decímetros, ó sean 5.379 pies cuadrados, tasada en 375.000 pesetas.

Otra casa, calle de Esparteros, números 4 moderno, 2 antiguo, manzana 201, que comprende una superficie de 123 metros y 62 decímetros, ó sean 1.592 pies y 50 décimos de otro cuadrados, tasada en 125.000 pesetas.

Otra casa, calle de la Cabeza, números 27 moderno, 14 antiguo, manzana 8, que comprende una superficie de 263 metros y 42 decímetros, ó sean 3.393 pies y 14 décimos de otro cuadrados, tasada en 100.000 pesetas.

Otra casa, calle de la Magdalena, números 8 moderno, 3 antiguo, manzana 9, que comprende una superficie de 432 metros, ó sean 5.822 pies cuadrados, tasada en 237.000 pesetas.

Otra casa, calle de Leganitos, números 29 moderno, 7 antiguo, manzana 331, que comprende una superficie de 112 metros y 50 decímetros, ó sean 1.449 pies cuadrados, tasada en 29.799 pesetas.

Otra casa, en la plaza del barrio de Chamberí, núm. 11, destinada á fábrica de cajas de carton, que comprende una superficie de 983 metros y 42 decímetros, ó sean 12.666 pies y 70 décimos de otro cuadrados, tasada en 30.700 pesetas.

Y un terreno en las afueras de la puerta que fué de Santa Bárbara, próximo á la Fuente Castellana y paseo del Obelisco, en el que se halla enclavado el palacio del Conde de Hamal, que comprende una superficie de 14.630 metros y 25 decímetros, ó sean 188.442 pies y 83 décimos cuadrados, tasado en 197.864 pesetas 97 céntimos; advirtiéndose que si no se presentase licitador á la totalidad de este terreno se subastará por lotes, en que se ha dividido al efecto, en esta forma:

Primer lote.—Comprende una superficie de 3.846 metros 97 decímetros, ó sean 49.550 pies 68 décimos cuadrados, tasado en 52.028 pesetas 21 céntimos.

Segundo lote.—Comprende una superficie de 3.496 metros 57 decímetros, ó sean 45.036 pies y 82 décimos cuadrados, tasado en 47.288 pesetas 66 céntimos.

Tercer lote.—Comprende una superficie de 3.973 metros 96 decímetros, ó sean 51.183 pies, 97 décimos cuadrados, tasado en 53.745 pesetas 27 céntimos.

Cuarto lote.—Comprende una superficie de 3.312 metros 73 decímetros, ó sean 42.669 pies 35 decímetros cuadrados, tasado en 44.802 pesetas 83 céntimos; entendiéndose que del importe en que han sido tasadas las relacionadas fincas se rebajarán las cargas á que se hallen afectas; y para que tenga efecto el remate se ha señalado el dia 2 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde, en la Sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasacion.

2.º Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado el dia anterior al señalado para el remate la suma de 2.500 pesetas en garantía de que no será ilusoria la proposicion que se haga.

Y 3.º Que serán de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen por el registro de la escritura, derechos de traslacion de dominio y demás que ocurran.

Madrid 31 de Agosto de 1874.—Salustiano Garcia Muñoz.

X—294

**Madrid.—Universidad.**

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta muy heroica villa.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mi y refrendada por el Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo en las diligencias que se practican para llevar á efecto la sentencia recaida en autos seguidos á instancia de D. Santiago del Aguila y Aguila, como marido de Doña Jacoba Diaz, con el abintestado de D. Eugenio del Aguila sobre pago de escudos, se saca á la venta en pública subasta:

Un olivar, término jurisdiccional de Villarrubia de los Ojos y sitio que llaman Heras de Santa Ana, compuesto de 68 olivas en una superficie como de una fanega y tres celemines de tierra: linda por Saliente quignon de los herederos de D. Antonio Iborra; Mediodía olivares de las viudas de Ildefonso Urda y Lucas Losa; Poniente camino de las Carretas, y Norte tierra de los herederos de Angel Nieto; tasado en 375 pesetas.

Y otro olivar en el mismo término y sitio del Verde, llamado la Viña, compuesto de 72 olivas en una superficie como de una fanega y tres celemines de tierra: linda por Saliente Arroyo de la Salida; Mediodía olivar de Lúcio Sanchez; Poniente con los de D. Francisco Javier Bustillo, herederos de D. Manuel Navarro y D. Serapio Portocarrero, y Norte el de D. Juan Franco Sanchez de Milla; tasado en 550 pesetas.

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, y será doble y simultáneo, se ha señalado el dia 28 de Setiembre próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado y en la de igual clase de Daimiel.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1874.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

X—295

**Málaga.—Alameda.**

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones de Francisco Garcia Molina, en la cual se encuentra unida la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino del de primera instancia del mismo &c.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 15 dias al lesionado Francisco Garcia Molina, natural que dijo ser de esta, de 29 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término expresado, contado desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante esta Juzgado, situado en la calle de Compañía, edificio de San Telmo, con el fin de que preste declaracion y se practiquen otras diligencias acordadas en la causa que se sigue sobre las lesiones que le fueron causadas el dia 27 de Julio último; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Agosto de 1874.—Rafael Perez de Torres.—Rafael Wittemberg Solano.

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha causa á que me remito.

Y para que conste, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de Málaga á 23 de Agosto de 1874.—Rafael Wittemberg Solano.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente de ejecutoria procedente de la causa seguida contra D. Manuel Reyes Marin, sobre lesiones á D. Teobaldo Nieves Aguilar, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Andrés Callejo Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad:

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 dias á D. Teobaldo Nieves Aguilar, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir la pena que le fué

impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa que se le siguió contra D. Manuel Reyes Marin sobre lesiones, por ignorarse su paradero y punto donde se encuentre; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todos las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia que tengan noticia del paradero de dicho sujeto, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Julio de 1874.—Andrés Callejo.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Málaga á 28 de Julio de 1874.—Antonio Gonzalez y Carreras.

**Málaga.—Merced.**

D. Diego Garcia Murillo, Escribano de actuaciones asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Certifico que en la ejecutoria de la causa seguida contra Miguel Ramirez Cano, conocido por Santos, sobre lesiones menos graves, se ha expedido la requisitoria que copiada dice así:

«Requisitoria.—D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Miguel Ramirez Cano, conocido por Santos, natural y vecino de esta ciudad, soltero, pescador, de edad de 27 años, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba regular, color trigueño, para que en el término de 30 dias se presente en esta cárcel á cumplir la condena que se le ha impuesto en causa que se le ha seguido en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, por lesiones menos graves á Juan Jimenez, por virtud de la cual así lo he acordado por mi providencia de este dia.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, haciéndolo conducir á esta cárcel á disposicion de este Juzgado al objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Agosto de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Diego Garcia Murillo.—Está el sello del Juzgado.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito. Y para que conste extendiendo el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, que firmo en Málaga á 22 de Agosto de 1874.—Diego Garcia Murillo.

D. Diego Garcia Murillo, Escribano de actuaciones asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Certifico que en las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria en causa contra José Moya Ruiz por desobediencia y resistencia á los agentes de la Autoridad, se ha expedido la requisitoria original que copiada dice:

«D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se llama á José Moya Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 30 años, cuyas señas no resultan, para que en el término de 30 dias se presente en esta cárcel á cumplir la condena que se le ha impuesto en causa que se le ha seguido en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito por desobediencia y resistencia á los agentes de la Autoridad, por virtud de la cual así lo he acordado por mi providencia de este dia.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policia judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, haciéndolo conducir á esta cárcel á disposicion de este Juzgado al objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Agosto de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Diego Garcia Murillo.—Está el sello del Juzgado.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito. Y para que conste extendiendo la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, que firmo en Málaga á 20 de Agosto de 1874.—Diego Garcia Murillo.

**Nájera.**

D. Acisclo Villaverde y Gasco, Juez municipal de esta ciudad, y Regente de la Judicatura por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á los seis ó siete hombres desconocidos, uno de ellos de estatura regular, barba poco poblada, regordete; viste pantalón blanco, blusa azul, boina encarnada con borla del mismo color con una chapa de bronce, alpargata cerrada blanca y un morralito á la espalda como los que usan los quintos y unas gafas negras caidas á la cara que formaban patillas: otro de gran estatura, fuerte, barba negra, manta al hombro y toca en la cabeza; todos como de 30 años de edad, con escopetas de dos cañones y vestidos por el mismo estilo que el anterior, los que en la noche del 12 al 14 del actual robaron en la casa de D. Paulino Ayala, vecino de Hormilleja, los efectos que al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que sobre el referido delito estoy instruyendo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Se ignora el paradero presunto y demás circunstancias de los procesados, y se encarga á las Autoridades de todas clases

la busca y captura de indicados sujetos, y caso de ser habidos conducirlos á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Nájera á 19 de Agosto de 1874.—Acisclo Villaverde.—Por mandado de S. S., José Merino.

#### Efectos robados.

Sobre 2.000 rs. en oro y plata, una áncora de plata y otra de oro con su cadena del mismo metal, cuatro cubiertos de plata de poco peso bastante usados, varias monedas antiguas de plata y una de oro, una pulsera para señora tambien de oro, dos mulas de nueve años, una torda de siete cuartas y dos dedos con una raya de fuego en el corvejon derecho, pero que no cojea, la otra roja de siete cuartas, sin señas particulares, y un macho mular castaño oscuro, viejo, de siete cuartas ménos una pulgada, con un bulto en la parte baja del vientre en el costado derecho.

#### Orense.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juzgado de primera instancia de Orense.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Bóveda Figueiras, natural y vecino del pueblo de Malladoiro, parroquia de Tamallamos, término municipal de Villamarín, hijo de Bernardo y de Francisca, soltero, labrador, procesado por homicidio de Francisco Lopez García, de dicho Malladoiro, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad para ser reducido á prision acordada por auto de este día, cuyo llamamiento y busca se hace en esta forma por no ser habido en su domicilio el Francisco Bóveda é ignorarse su paradero, y se le señala para su presentacion el término de 15 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial la captura del referido Francisco Bóveda, y que en su caso sea conducido á la expresada cárcel á mi disposicion.

#### Señas personales y de vestir del Francisco Bóveda.

Edad 28 años, estatura regular, cara delgada, barba poca, pelo y ojos negros, nariz afilada, color trigueño; viste ordinariamente chaqueta de paño negro, chaleco azul, pantalon de gris remontado con tela, sombrero negro viejo y calza borceguies unas veces y otras zuecos.

Orense 22 de Agosto de 1874.—R. Decoroso Vazquez.—El actuario, Pedro Cardero.

#### Pamplona.

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta capital, ejerciente la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que más adelante se expresará se ha dictado el auto que dice así:

«Auto.—Resultando que la noche del 7 de Setiembre próximo pasado, en la taberna de Echarrí, del Valle de Echauri, Millan Esnoz y Armendari, soltero, labrador, de 49 años, natural de Ciriza, residente en aquel pueblo, infringió con arma blanca á su convecino Ildelfonso Urdanoz diferentes lesiones, por consecuencia de las cuales falleció en 10 del mismo mes: Resultando que dirigido el procedimiento contra Esnoz se han practicado cuantas diligencias se han creído convenientes para el esclarecimiento del hecho, sin que se haya podido conseguir la presentacion ó captura del presunto reo:

Considerando que la pena que en su caso corresponde al delito de homicidio, objeto de estas actuaciones, es superior á la de prision mayor, y por consiguiente su conocimiento es de la competencia de las Salas de lo criminal de las Audiencias con intervencion del Jurado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 276 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial:

Considerando que se han practicado las diligencias necesarias y suficientes para la averiguacion del delito y de su autor, como igualmente para la captura y presentacion del procesado, la cual no ha tenido lugar á pesar de habersele llamado y buscado por medio de requisitoria:

Vistos los artículos 428, 433 y 337 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal;

Debo declarar y declaro rebelde al procesado Millan Esnoz y terminado el sumario, mandando en su virtud remitir los autos á la Sala de Justicia de la Audiencia de este distrito, poniéndolo en conocimiento y emplazando en forma al Promotor fiscal, así como al procesado, por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en atencion á no haber sido habido, para que comparezca ante dicha Sala en el término de 10 días.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia, en Pamplona á 21 de Julio de 1874.—Doy fé, Sagardía.—Ante mí, Primitivo Ezcurra.

Y para que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID se expide en Pamplona á 22 de Julio de 1874.—Mauricio Sagardía.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

El Licenciado D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta ciudad, y ejerciente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres carlistas de á caballo, cuyos nombres y señas personales no constan, que junto á los Berrios y en la noche del 14 al 15 del mes actual hirieron con sable á Feliciano Iso, vecino de Sangüesa, para que en el término de ocho días se presenten en

este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que en el mismo se les sigue por aquel delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pamplona 29 de Julio de 1874.—Mauricio Sagardía.—De su orden, Dionisio Iturbide.

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al gitano Ramon Ubal y Abadiano, de 45 años, casado, esquilador, natural de Ostiz, sin residencia fija, de estatura alta, cara ancha, nariz roma, color moreno, pelo negro entrecano, barba cerrada; viste boina azul, chaqueta de pana, pantalon de algodón y alpargatas cerradas, para que dentro de 15 días comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia dictada por el mismo en causa criminal que se le sigue por sustraccion de verduras; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 5 de Agosto de 1874.—Mauricio Sagardía.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

#### Peñaranda de Bracamonte.

El Licenciado D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Peñaranda de Bracamonte &c.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del refrendatario á instancia del Procurador del mismo Don Francisco Mesonero Redero, en nombre y con poder bastante de José de Taramona García y Gabino Chamorro García, vecinos de Macotera y Alconada respectivamente; y como representantes legales de sus esposas Melchora y Magdalena Jimenez Cordero, se han incoado y penden autos sobre declaracion de herederos de la finada Angela Cordero Escudero, natural de Palencia de Negrilla y vecina que fué de Macotera, en donde falleció intestada el día 4 de Noviembre de 1873; en cuyo expediente por providencia de esta fecha he acordado llamar por edictos fijados en esta villa y en la de Macotera é insertos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á todas cuantas personas se conceptúen herederos de la Angela Cordero para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, acudan á este juzgado á deducir ante el mismo las acciones de que se crean asistidos; apercibidas que trascurrido dicho término se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 3 de Agosto de 1874.—José Petit y Alcázar.—Por su mandado, Pedro Turrientes.

#### Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido.

Hago saber que en 2 de Junio de 1868 falleció abintestado y sin herederos forzosos Mateo Carrera, vecino que fué de Yepes.

Lo que se hace público por medio de este segundo edicto para que los que se crean con derecho á la herencia del finado se presenten en este Juzgado y término de 20 días á hacer uso del que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en auto de 17 del corriente, dictado en el juicio correspondiente, promovido por testimonio del que autoriza á instancia del Ministerio fiscal.

Dado en Ponferrada á 18 de Agosto de 1874.—Fabian Gil Perez.—De orden de S. S., Manuel Vereá.

#### Puente Caldelas.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia de Puente Caldelas, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia, hace saber que

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Rosales Vesqueira, cuyo paradero se ignora, casado, labrador y vecino del lugar de Fraguál, parroquia de Santiago de Loureiro y Ayuntamiento de Cotovad, donde es de presumir se encuentre, para que comparezca dentro de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le forma por atentado contra los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Puente Caldelas á 19 de Junio de 1874.—Ricardo Labaca.—De orden de S. S., Manuel María Ventin.

#### Quiroga.

D. Juan M. Araujo y Salgado, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Hago público que en causa que me hallo instruyendo contra José Gonzalez Carnaval, vecino de Santa María de Dos Iglesias, en el partido de la Estrada, por lesiones á Manuel Bermudez, de esta villa, he acordado que el procesado, que se hallaba en libertad provisional, compareciese en este Juzgado para la práctica de varias diligencias en dicha causa; y como no hubiese comparecido aunque fué llamado por edictos, ausentándose de este país, y es de presumir se haya ocultado en el de su domicilio.

Por lo mismo he acordado publicar las señas y llamarle por requisitoria para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á ser notificado de las providencias y autos dictados en dicha causa; apercibido de que en otro caso se declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en la presente, por la cual en nombre del Presidente del

Poder Ejecutivo de la República requiero, y en el mio ruego al Sr. Juez del partido de la Estrada y á otro cualquiera donde pueda ser hallado el José Gonzalez Canaval, para que por medio de los individuos de la policia judicial y los más de que disponen segun la ley procedan á la captura y conduccion del Canaval á la cárcel de esta villa, y á mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en forma de edicto en el local de sus respectivos Juzgados; pues en hacerlo así prestarán un señalado servicio y auxilio á la Administracion judicial, y al tanto se ofrece el requirente en casos iguales.

Dada en la villa de Quiroga á 14 de Agosto de 1874.—Juan M. Araujo.—Por mandado de S. S., José Polanco.

#### Señas del procesado.

Estatura baja, de 28 años de edad, robusto, cara redonda, buen color, barba poblada negra; viste blusa de color, pantalon de paño pardo, gasta sombrero hongo y calza botas de cuero.

D. Juan María Araujo Salgado, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Hago público que en la causa pendiente en este Juzgado contra Estéban Rodriguez, de Santiago de Gundibos; Adolfo Fernandez, de Santa Cruz de Brosmos; Segundo Nuñez y Primo Rodriguez, de Feijo, y Tomás Rodriguez de Vilacha, de Doade, en el distrito de Soves, partido judicial de Monforte, por sulevacion en sentido carlista y robo de caudales y efectos públicos en la Administracion de Estancadas y al Depositario de fondos municipales de esta villa, se ha dictado el auto siguiente:

«Auto.—Resultando practicadas todas las diligencias que podian conducir á la averiguacion de los hechos que las motivaron y de los autores de las mismas y las acordadas por la Sala de lo criminal:

Considerando precedente lo propuesto por el Ministerio fiscal; y vistos los artículos 276 de la ley orgánica del poder judicial, y los 337 y 339 de la del procedimiento criminal;

Se declara concluso este sumario, y por conducto del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, remítase el proceso original á la Sala de lo criminal de la misma á quien se tiene por competente para conocer del asunto, mediante que la pena impuesta por la ley al delito que se persigue, puede exceder á la de presidio correccional, poniéndose este auto en conocimiento del Sr. Promotor fiscal, que se notificará tambien á los procesados, emplazándoles para que dentro del término de 10 días comparezcan ante la referida Sala segun lo previene el expresado art. 339 de la mencionada ley, y practicándose esta á los rebeldes por edictos que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma D. Juan María Araujo y Salgado, Juez de primera instancia de este partido en Quiroga á 24 de Agosto de 1874.—Juan María Araujo Salgado.—Ante mí, José Polanco.»

Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado á los referidos procesados Adolfo Fernandez, Segundo Nuñez, Primo Rodriguez y Tomás Rodriguez, para que dentro de 10 días comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito de la Coruña; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio de derecho.

Expido el presente en Quiroga á 26 de Agosto de 1874.—Juan M. Araujo.—Por mandado de S. S., José Polanco.

#### Reinosa.

En nombre de la Nacion, D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Puente, natural de Bustasur, y que en el día se halla con las partidas carlistas para que en el improrogable término de 15 días comparezca en la cárcel de este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra él instruyo sobre injurias y desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento de que no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nacion encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial que caso de ser habido el expresado sujeto, procederán á su detencion y remision á este Juzgado.

Dada en Reinosa á 14 de Agosto de 1874.—Gregorio F. de Arnedo.—Por mandado de S. S., Matias Rodriguez.

#### San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del Presbítero D. Juan Martinez Sevilla, natural de Algeciras y vecino de Los Barrios, que falleció el día 1.º de Abril último sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 días siguientes al de la insercion de este edicto en el último periódico de los mandados insertar comparezcan á deducirlos por medio de Procurador y Abogado en los autos que se instruyen en este Juzgado con tal motivo; advirtiéndose que se han personado alegando derecho Doña María de la Luz Calvo y Sevilla, D. Juan Martinez Sevilla, Juan Casalla Sevilla, María Candelaria Casalla Sevilla y Francisca Casalla Sevilla, parientes inmediatos al finado; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 14 de Julio de 1874.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Mariano Mártir.

#### San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean

con derecho á la herencia de D. Domingo Oria, vecino que fué de Comillas, que falleció el día 11 de Noviembre de 1871 á bordo de la lancha titulada *Covadonga*, que naufragó en la fecha expresada, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos en los autos de abintestato que se instruyen con motivo del fallecimiento sin testar del expresado D. Domingo Oria, cuyos autos fueron promovidos por D. Manuel Oria y Fernandez, D. Juan María Noriega y Serdio como marido de Doña María Cecilia Oria y Fernandez, y D. Joaquin Perez Soberon como padre de D. Florencio Perez Oria, habido en su matrimonio con Doña Teresa Oria, hermanos todos tres del repetido causante.

Dado en San Vicente de la Barquera á 5 de Agosto de 1874.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, José Sanchez de Robledo.

#### Sarriena.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de la villa de Sarriena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á D. Ignacio Atarés y Mendoza, vecino de Grañen, Secretario de la Alcaldía y Juzgado municipal de dicho pueblo, casado, de 30 años de edad, para que dentro del preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre falsedades en el libro de matrimonios del registro civil del pueblo de Grañen; pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole en su vista el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de los mismos y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura á este Juzgado del precitado Atarés, cuyas señas personales son estatura regular, color moreno, pelo negro, abundante y rizado, barba negra; viste traje de lanilla color oscuro, cadena de reloj de piel de Rusia con cabos metálicos, una sortija de oro en que hay engarzadas dos esferitas, una de coral y otra formada por una perla, camisa de color y sombrero hongo negro de forma cónica.

Dada en Sarriena á 21 de Agosto de 1874.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

#### Sevilla.—Magdalena.

D. Eduardo Molina y Velazquez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se requiere á José Arrebola Cabeza, vecino de Santa Fé y residente en esta ciudad, casado con una individuo que es natural de Granada, cuyas circunstancias se ignoran, de oficio carpintero, de 31 á 32 años, color trigueño, ojos melados, cabello castaño, estatura regular, delgado, hoyoso de viruelas y con una herida en uno de los dedos de la mano izquierda; que viste sombrero de paño negro, chaqueta y chaleco de igual tela y color, pantalon tambien de paño formando cuadros azules y negros, botinas de búfalo, el cual lleva una cédula de vecindad á favor de Federico Martin, vecino de Granada, de oficio zapatero, para que dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que contra el mismo instruyo por hurto de metálico á D. José Ramirez Lopez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, requiero á las Autoridades, tanto civiles, ordinarias como militares, para que dispongan se proceda á la busca, captura y remision por tránsito con las seguridades debidas á la cárcel de esta dicha ciudad del José Arrebola Cabeza, en donde quede á mi disposicion, pues por providencia de este dia así lo tengo mandado en la mencionada sumaria.

Dada en la ciudad de Sevilla á 21 de Agosto de 1874.—Licenciado Eduardo de Molina.—El actuario, José Gutierrez.

D. Eduardo Molina y Velazquez, Juez municipal suplente, y accidental de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Carlos Barrilaso del Valle, que fué de este domicilio, casado, de 38 años, Profesor de Bellas Artes, para que en el término de 10 dias, á contar desde el en que aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ser emplazado en la causa que á su instancia se sigue contra José Almendro Martinez y otros, sobre excesos electorales y lesiones al mismo; apercibido que en contrario será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, puesto que no ha podido ser habido y se ignora su paradero á pesar de las diligencias practicadas.

Dada en Sevilla á 21 de Agosto de 1874.—Licenciado Eduardo de Molina.—El Actuario, Antonio de Vera.

#### Sevilla.—Salvador.

D. Luis García y García, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un sólo pregon y término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su pu-

blicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, á Vicente Molina Delgado, hijo de Antonio y Teresa, natural de Lucena, de este vecindario, en la calle Pedro Miguel, Corral del Cristo, viudo de Carmen Huet, sillero, de 38 años, sin instruccion, de cara entrelarga, ojos pardos, escasos de pestañas y enfermos, pelo entrecano y poblado, barba negra entrecana y poblada, boca, nariz y orejas regulares, estatura mediana, con una cicatriz en el tercio medio del brazo derecho y una berruga debajo del ojo del mismo lado, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio; apercibido que de no hacerlo se declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentacion ó encuentro le hagan entender este llamamiento y por tránsito lo conduzcan á la cárcel de esta capital; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 20 de Agosto de 1874.—Luis García y García.—El actuario, Eduardo G. Mora.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Antonio Machado y Alvarez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra el hebreo Moisés Nehemias, natural de Tánger, de este domicilio, soltero, vendedor de babuchas, hijo de Júdas y de Grajel, de estatura regular, cara redonda, barba poca, color trigueño, nariz regular y de 20 años de edad, por estafas, se ha acordado su comparecencia en este Juzgado á fin de que se presente periódicamente como se le tenia prevenido y estaba obligado; y como no haya sido habido en su domicilio, se le llama por término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que tenga lugar dicha presentacion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, encargando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Moisés Nehemias procedan á su prision y remision por tránsitos á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 17 de Agosto de 1874.—Antonio Machado y Alvarez.—El actuario, Manuel Aguilar.

D. Antonio Machado y Alvarez, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. José Godoy y Caballero, natural de la villa de Monterrubio, en la provincia de Badajoz, vecino que era de esta capital con habitacion en la calle de Guadiana, núm. 15, Profesor de instruccion primaria, casado con Doña María de la Paz Pons y Olla y de 64 años de edad, que falleció el día 2 de Enero del año actual, á fin de que comparezcan á deducir en este Juzgado las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se acordará lo que sea procedente y les parará el perjuicio que haya lugar; haciendo saber á los efectos de la ley que durante los primeros edictos no se ha presentado más que la viuda del D. José Godoy.

Sevilla 17 de Agosto de 1874.—Antonio Machado y Alvarez.—El actuario, Alonso Rovés.

#### Talavera de la Reina.

D. José Francisconi y Arguedas, Juez municipal de esta villa, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por estar usando de licencia el Sr. Juez propietario.

Hago saber que en el mismo Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruyen diligencias de oficio á virtud de haber fallecido en esta villa en la mañana del 27 del actual de muerte casual, natural y repentina y sin testar Eustaquio Villa y Martinez, vecino que fué de esta poblacion, de estado viudo, natural de Tiraña, partido judicial de Pola de Laviana, en la provincia de Oviedo.

En su virtud y cumpliendo lo prevenido en la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se cita y llama por término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á los parientes del finado Eustaquio Villa y Martinez, que se encuentren adornados de los requisitos legales para tener derecho á optar á la herencia, comparezcan en este Juzgado debidamente documentados á deducir el de que se crean asistidos.

Dado en Talavera de la Reina á 23 de Julio de 1874.—José Francisconi.—Por mandado de S. S., Mariano Giu de Albornoz.

#### Tudela.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente hago saber que el día 2 del corriente fué hallado en el rio Ebro, en jurisdiccion de Fontellas, el cadáver de un hombre desconocido, porque la cabeza, cuello y pecho presentaba el aspecto de un esqueleto, vestido con un mal pantalon que parece haber sido de color azul, sostenido por medio de una correa de cuero á la cintura, camisa y unas malas alpargatas negras en los pies; que su muerte, segun opinion facultativa debió ser por asfixia por sumersion en las aguas donde ha debido permanecer por lo menos dos meses.

Y con el fin de identificar el cadáver y que llegue á noticia de los parientes más próximos, á quienes se cita para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con objeto de ofrecerles la causa por si quieren mostrarse parte, he acordado se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta pro-

vincia y en la GACETA DE MADRID, excitando á los Sres. Jueces de la Nacion y á los agentes de la policía judicial para que comuniquen á este Juzgado cualquiera noticia que adquiriesen sobre dichos extremos.

Dado en Tudela á 24 de Agosto de 1874.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Telmo Perez.

#### Ubeda.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ubeda y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fé del actuario se instruyó causa criminal de oficio contra Leopoldo Escobedo García, natural de Guadix, de 19 años, soltero, sombrerero, con última vecindad y residencia en esta ciudad, donde trabajaba como oficial de la fábrica de D. José Jimenez Almansa, y otros consortes, sobre atentado á un agente de la Autoridad, la cual, terminado el sumario, fué remitida á la Superidad; y habiendo recibido una orden de la misma, fecha 17 del actual, en la que se previene se proceda á la captura del declarado rebelde Leopoldo Escobedo García, cuyas demás señas personales no constan, para dar el debido cumplimiento á dicha superior orden, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de la Nacion, encargo á todos los Jueces, demás Autoridades de la misma é individuos de la policía judicial que tuvieren noticia del paradero de dicho procesado, procedan á la captura del mismo y remision con las seguridades oportunas á las cárceles de este partido, á fin de que sea puesto á disposicion de la Audiencia de este territorio, que conoce de la expresada causa.

Dada en Ubeda á 27 de Agosto de 1874.—Antonio Alvarez Ossorio.—De orden de S. S., Idefonso Rojas.

#### Utrera.

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Viña Gonzalez y á Gertrudis Gonzalez Alvarez, esta última de esta vecindad y de estado soltera, sin que resulten algunas más circunstancias de ámbos, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta en el *Boletín* y GACETA, se presenten en este Juzgado, calle de Cazorla, para ser indagados en causa que se le instruye al Juan Viña Gonzalez por raptó de la Gertrudis Gonzalez Alvarez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez y de parte del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en cuyo nombre administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca de los mismos, y conseguida pongan en conocimiento de este Juzgado el punto donde se encuentren.

Dada en Utrera á 24 de Agosto de 1874.—Juan Coronado.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario de causa criminal que en este Juzgado se instruye por hurto de una burra á Agustin Jimenez Cante, de las señas que se expresan á continuacion, se ha resuelto la busca de la citada jumenta y detencion de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legitima procedencia ó es persona de conocida probidad y arraigo.

En su virtud encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y á los agentes de policía judicial practiquen diligencias con el fin ántes indicado, concediéndose á aquel en cuyo poder se encuentre la expresada burra el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que por la citada causa le puedan resultar.

Dada en Utrera á 16 de Agosto de 1874.—Juan Coronado.—El actuario, José de Sella.

#### Señas de la burra.

Una burra medianita, cana, pezuña de la mano derecha, se roza por hollar hácia dentro, sin hierro ni señal, y de seis años.

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Romero Heredia, hijo de Diego y de Antonia, natural de la villa de Montellano, de ejercicio bracerero, vecino de la villa de las Cabezas de San Juan, de estado soltero, de 21 años de edad, para que dentro del término de 10 dias, á contar de la insercion de esta en el *Boletín* y GACETA, se presente en este Juzgado, calle de Cazorla, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido por lesiones á José Guijo Roman; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez y de parte del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en cuyo nombre administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca ó sea averiguar el punto donde se encuentre el Miguel Romero Heredia, y conseguido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Utrera á 25 de Agosto de 1874.—Juan Coronado.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

#### Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la presente ciudad de Valencia.

Por el presente y término de nueve dias cito, llamo y em-

plazo á Bautista Marco, de oficio aserrador, vecino de esta ciudad, que habitaba en una casa á espaldas de San Juan de la Ribera, para que se presente en este Juzgado del Mar, sito en la Casa-Ayuntamiento de esta capital, á prestar declaracion, evacue de citas hechas al mismo en causa criminal contra Manuel Roca Ferrandis sobre asesinato de Miguel Sinesterra; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Valencia á 25 de Agosto de 1874.— José Lliví.—Jorge Man Perales.

Valencia.—Serranos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Santiago Sanz y Pastor, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente y segundo edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario penden autos sobre abintestado de Doña Antonia de Laviesca y Larrauri, viuda de Don Pascual María Cuenca y Huerta, hija legítima de D. Domingo de Laviesca y Doña Gregoria Larrauri, naturales de La Pola y de Aulestia, provincia de Vizcaya, natural de Bilbao, de 68 años, vecina que fué de esta ciudad, domiciliada en la calle de Serranos, núm. 14, piso segundo; en cuyos autos he acordado llamar á todos los parientes de dicha finada y á los que se crean con derecho á la herencia de la misma á fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir en debida forma; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; debiendo hacer presente que en 11 de Mayo último se personó en dichos autos Doña Leona de Albinogorta y Martinez, soltera, mayor de edad, natural de Valmaseda, vecina del Escorial, por medio del correspondiente escrito, en el que se expresa es pariente dentro del cuarto grado civil y canónico de la difunta, si bien no se halle acreditado en legal forma en los mismos.

Dado en Valencia á 6 de Julio de 1874.—Santiago Sanz.— Enrique Burguete.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid &c.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se llama al procesado Severino Gonzalez Alegre, vecino de Villavarud, marido de Bonifacia Ramos, para que se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda en el término de 30 dias, á contestar á lo que contra él resulta como autor de falta de respeto al Juez municipal de este distrito y amenazar ante el mismo la existencia de D. Santiago Bajo Bodero, estando celebrando un juicio verbal, cuyo término empezará á contarse desde el dia en que salga en el segundo de los expresados periódicos oficiales.

Dado en Valladolid á 25 de Agosto de 1874.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Castor Simon Toranzo.

Velex-Málaga.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernandez, natural de Frigiliana, de 48 años de edad, de estatura regular, ojos hundidos y pequeños, pelo y barba negro, pálido, moreno y faltándole casi todos sus dientes, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que en el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Velex-Málaga á 20 de Agosto de 1874.—José Llano.—Por mandado de S. S., Federico Fossati.

Villalba.

D. Juan Pablo Cacharron, Juez municipal de esta villa, y encargado de la Judicatura del Juzgado de primera instancia de la misma por traslacion del propietario.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo con término de 30 dias á José Rigueiro Fernandez, y á todos los demás herederos que se crean con derecho á la fincabilidad de Antonia Quende, vecina que fué de San Jorge de Goá, término municipal de Cospeito, en este partido, á fin de que dentro de aquel comparezcan en este Juzgado y Secretaría del que autoriza á personarse y deducir á medio de Procurador y Abogado lo que les convenga en el juicio necesario de testamentaria propuesto por el Procurador D. Antonio Lopez Piñeiro en nombre de Francisco Hermida; previniéndoles que caso de no hacerlo así, les pararán los consiguientes perjuicios.

Dado en Villalba á 27 de Julio de 1874.—Licenciado J. Pablo Cacharron Salgado.—Por su mandado, Benito María Luidin.

SOCIEDADES

Sociedad minera Union de Capileira.

La Junta directiva ha acordado proceder á la exaccion del décimotercero dividendo pasivo de 20 rs. por accion; debiendo advertir que segun lo resuelto por la junta general de accionistas modificando, segun sus facultades, el reglamento, los socios que no paguen sus respectivas cuotas dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, serán requeridos y conminados en la misma forma, bajo pena de caducidad de sus acciones si trascurriesen otros 15 dias sin solventar sus descubiertos; y debiendo los que den lugar á este requerimiento pagar los gastos del segundo anuncio.

Madrid 1.º de Septiembre de 1874.—El Presidente, Francisco Coello. X—296

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 2 de Setiembre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 1.º, Dia 2.º. Rows include Renta perpétua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albalade, Alicante, Almería, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París, Londres, etc. Rows include Paris: 1.º Setiembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'60. París, á 8 dias vista, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Setiembre de 1874.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección, Estado. Rows show data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc. Rows show temperature and humidity data.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc. Lists various market prices.

Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'091 libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 15'75 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 libra, y de 9'40 á 10'49 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'25 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 14'37 á 15'50 pesetas la fanega, y de 26'01 á 28'06 el hectolitro. Cebada, de 9'75 á 10'75 pesetas la fanega, y de 17'65 á 19'46 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 452.—Carneros, 794.—Terneras, 24.—TOTAL, 970.

Su peso en libras... 74.535.— Idem en kilogramos... 34.224.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Municipal, Hacienda, Total. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Setiembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardeal.

Forma parte de este número el pliego 17 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

SALON ESLAVA.—El dia 5 del actual se inaugurará en este teatro la cuarta temporada cómica, durante la cual actuará una escogida compañía de declamacion, compuesta en su mayor parte de artistas conocidos del público de esta capital, entre los cuales figuran las Sras. Doña María Liron, Doña Mercedes Garcia, Doña María Artigues &c., y los Sres. D. Ramon Mariscal, D. José Miguel, D. José Mesejo &c.

ABONO.

Para mayor comodidad del público la empresa divide la temporada en series de 30 funciones y abre un abono á los siguientes precios:

Para la primera, segunda, tercera y cuarta funcion, á diario ó turno par ó impar, con la rebaja del 10 por 100 sobre el precio del despacho.

Para la primera, segunda y tercera, ó segunda, tercera y cuarta funcion, id. id., con el 8 por 100 id. id.

Para la primera y segunda, ó tercera y cuarta funcion, id. idem, con el 5 por 100 id. id.

Table with columns: Precios para cada funcion, Despacho, Contaduría. Rows include Palcos plateas, Butacas con entrada, Delanteras de galería, etc.

La forma del espectáculo será por secciones como en los años anteriores.

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL SR. D. FERNANDO DE AGUIRRE.—LOS QUE se crean acreedores ó con algun derecho á los bienes de esta testamentaria pueden hacer sus reclamaciones en regla ante su heredero fiduciario y albacea testamentario D. Juan José Ormazabal, ó el apoderado que suscribe, calle de San Miguel, núm. 27, dentro de los 30 dias, contados desde esta nueva fecha, para que en ningun tiempo les pare perjuicio. Madrid 2 de Setiembre de 1874.—B. Minondo. X—289—3.

CADEMIA PREPARATORIA PARA TELÉGRAFOS, INFANTERÍA Y Administracion militar, fundada en 1853 y dirigida por D. Rafael Palet, Director de Seccion del cuerpo de Telégrafos: San Onofre, 3, segundo. Honorarios: externos, 3 duros mensuales; internos, 20 id. id. pago adelantado. Nota. Han sido aprobados 29 alumnos en este último trimestre en las citadas carreras.

Santos del dia.

San Ladislao, Rey; San Sandalio, mártir, y Santas Eufemia y Serapia, vírgenes.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El teatro en 1876.—El Barón de la Castaña.—Baile.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Los dos caminos.—El mundo al revés.—Después del diluvio.—La vara de Moisés.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—No era ella.—¡Flamma!—La molinera de Subiza.—¡Hortelana!—¿Surtipanta?—El paraíso perdido.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, ejecutándose el drama mimico Los piratas de la Savana.

Jardines de Euterpe.—Gran baile de ocho de la noche á dos de la madrugada.